

# **La Autonomía de Galicia promulga una ley de «protección integral a la Familia» y un decreto sobre los «Gabinetes de Orientación Familiar»**

**Franca Tonini**

Universidad Pontificia Salamanca

## **Presentación**

La Autonomía de Galicia, en fecha de 9 de junio de 1997, ha promulgado una Ley N.º 3/1997, de ASISTENCIA SOCIAL, de protección jurídica, económica y social de la familia, la infancia y la adolescencia.

La Ley, en la introducción hace referencia a la Constitución Española, principalmente en su artículo 39, que contempla una doble protección: a la familia en los aspectos social, económico y jurídico, y a los niños y a las niñas y a los/las adolescentes, en cuanto les son reconocidos por las normas convencionales y acuerdos internacionales, presididas todas ellas por las orientaciones de la Convención de los derechos del niño de la ONU, de 20 de Noviembre de 1989.

En el Título Preliminar, la Ley determina el objeto de la misma, *que es el establecimiento de una marco general de actuaciones que habrán de promover los poderes públicos, dirigidas a procurar en conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la Constitución, la protección jurídica, económica y social de la familia, la infancia y la adolescencia, así como la protección y asistencia de los menores que se encuentran en una situación de posible desprotección, desamparo o conflicto social.*

Como ámbito de aplicación se consideran familias, «el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio o de parentesco, o las unidades de convivencia cuando constituyan núcleos estables de vida en común». En esto se refleja el pluralismo cultural presente en la sociedad.

Los principios éticos de la Ley se desglosan en el art. 3 y son los Principios Rectores que guían todo el articulado.

Entre estos destacan:

- El respeto a los derechos de la familia.
- El impulso de una política integral de apoyo a la familia que tenga en cuenta sus necesidades básicas como la vivienda, la educación la cultura, la salud y el trabajo. La actuación y realización de estos tendría que favorecer una promoción integral de la familia.
- La primacía del interés del niño/a y del adolescente sobre cualquier otro interés. El favorecimiento de la integración socio-familiar de los menores, procurando, siempre que sea posible la permanencia del niño en su ambiente familiar.
- La aplicación racional de recursos normalizados a través de servicios primarios o de los especializados y el fomento de la solidaridad y sensibilidad social ante los problemas que afectan a la familia.
- La coordinación de actuaciones con todo tipo de organismos e instituciones, públicas o privadas, que intervengan en la protección, defensa y atención a la familia promoviendo criterios comunes y actuaciones múltiples en el campo educativo, sanitario, cultural y social.
- Y por último destaca el fundamental principio ético que es el de la confidencialidad, de todas las actuaciones que promuevan las administraciones públicas y privadas en orden a la defensa de la infancia y la adolescencia.

El art. 3, en el 2.º apartado, hace referencia a la planificación de las políticas de apoyo a la familia que tendrán como principios el de la responsabilidad pública, así como el de universalidad, pluralidad, participación, autonomía personal, social y el de solidaridad.

El 3.º apartado declara que, se promoverán actuaciones de cooperación con las entidades locales, así como de colaboración con los organismos y entidades privadas a fin de promover y fomentar la participación en las actuaciones de protección y asistencia a la familia, la infancia y la adolescencia.

El *Título I*, dedicado a los derechos de la familia, la infancia y la adolescencia, reserva el art. 8.º a presentar el listado de todos los derechos, cuales:

- El derecho a la vida y a la protección de su integridad física, psíquica y moral.
- El derecho a ser protegido contra cualquier clase de explotación laboral, incluida la práctica de la mendicidad.

- Derecho a una adecuada atención por parte de sus padres, o tutores.

- Derecho a la educación, a la protección y promoción de su salud, al respeto a su vida privada, familiar y social.

- Derecho a la asistencia pública en casos de abandono, marginación o malos tratos.

Toda una serie de derechos que implican una aplicación concreta de medidas a favor de la infancia.

El art. 9 enuncia toda una serie de medidas, a fin de que los niños/as y adolescentes, bien personalmente o a través de sus representantes puedan tener garantizadas las defensas de sus derechos.

El *Título II* dedicado a la protección de la familia, en el art. 11 enuncia los principios rectores de la misma entre los cuales destaca la promoción a la vida social, cultural y educativa de todos los miembros, garantizando una protección integral de la familia, tanto en el orden jurídico como en el económico y social.

El art. 12 merece una especial atención, ya que está dedicado a *las actuaciones preventivas y asistenciales a prestar a las familias*. Se desglosan diez puntos, todos ellos dedicados a las prestaciones que se otorgarán a las familias, como:

- Garantizar la creación de servicios de *información y asesoramiento a las familias* que, a través de personal especializado, orienten sobre las soluciones adecuadas a las distintas problemáticas que pueden darse en el seno de la familia.

- Informar sobre los procesos de desestructuración familiar, como el alcoholismo y droga.

- Fomentar la calidad de vida familiar, garantizar la creación de escuelas infantiles, servicios a la infancia y a la adolescencia.

- Garantizar un salario digno, la ayuda a domicilio, y la potenciación de una política de la vivienda y de apoyo a la pequeña y mediana empresa.

El desarrollo del artículo 12 ha dado lugar a un Decreto, de 1 de octubre 1997, núm. 279/1997, que regula los *Gabinetes de Orientación Familiar* que se presenta a continuación.

Es éste un Decreto extremadamente importante, ya que Galicia es la primera Autonomía en España que legisla en materia de Orientación Familiar.

En el articulado del Decreto se presentan los principios de actuación de los Gabinetes de Orientación Familiar (G.O.F.), los objetivos y las modalidades de intervención, así como las características de las demandas que se atiende en la Orientación Familiar.

Por fin, con este Decreto se actualizan las Orientaciones del Consejo de Europa sobre la Orientación Familiar, en los Documentos del 1 de septiembre de 1974 y de 1980.



Estos Documentos, reconocidos en los Países de la Unión Europea, como fundantes de la Orientación Conyugal y Familiar, recomiendan ofrecer un apoyo integral a las personas parejas, matrimonios y familias en situación de dificultad relacional y en los procesos de desajuste por los procesos de separación.

Actuaciones todas ellas a realizar por personal especializado en tema de familia, como los asesores y orientadores familiares.

Aquí cabe mencionar el eco que este Decreto ha tenido en la Universidad de Santiago de Compostela, estableciéndose en el mismo año el Máster en Asesoramiento y Orientación Familiar, precisamente para habilitar a los profesionales de unas competencias adecuadas en el área del matrimonio y de la familia.

Parece importante subrayar este hecho, ya que la Universidad Pontificia de Salamanca ha impulsado y realizado esta formación especializada, ya desde 1979, recogiendo oportunamente las indicaciones de los Organismos Europeos.

Continuando con la presentación del Decreto, parece importante la definición misma que se da a los G.O.F.:

*«un recurso especializado en el apoyo y promoción de la calidad de vida de las familias, y el ámbito de intervención será el sistema de relaciones interpersonales entre los miembros de la familia».*

La composición del equipo de especialistas estará formada también por expertos en *intervención sociofamiliar* y en derecho de familia.

*Aquí se reconocen como expertos los especialistas en asesoramiento y orientación familiar.*

Por fin, un reconocimiento público y explícito a cuantos, a lo largo de estos veinte años, desde el ámbito Académico como profesores y como alumnos, han hecho propias la recomendaciones de las Instituciones Europeas y de forma pionera han abierto caminos en la Orientación Familiar, sea como especialización profesional o como Servicio Social Especializado.

En las legislaciones de Servicios Sociales de las Autonomías, promulgadas en la década de los años 80-90, se enunciaba «tímidamente» la palabra asesoramiento y orientación familiar, pero sin desglosarla como un servicio especializado y con rango de Ley.

Como dependencia orgánica, los G.O.F. se adscribirán a los Servicios de Familia, Infancia y Menores dependientes de las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Familia, Mujer y Juventud.

Por tanto, un ámbito bien definido como dependencia jurídica y administrativa.

Por lo que se refiere a los principios de actuación, cabe destacar los principios generales comunes de los Servicios Sociales, cuales:

- *Univèrsalidad*: una prestación garantizada a los ciudadanos españoles y extranjeros;

- *No interferencia*: con este se respetarán escrupulosamente otras intervenciones sin entrar en confrontación y en competencia.

- *Coordinación* con otros servicios para evitar la duplicidad de intervención.

- *La voluntariedad* de las personas en solicitar este tipo de servicio, y la neutralidad, respetando todos los miembros de la familia, evitando el posicionamiento de unos en perjuicio de otros.

- *La confidencialidad*, que garantiza el respeto de la dignidad de la persona. Es éste un principio fundamental que ofrece garantía a las personas, eficacia y continuidad del mismo servicio.

Entre los objetivos cabe destacar el de:

- Informar y asesorar sobre los problemas sociales, psicológicos y jurídicos. Destaca una globalidad de prestaciones para el núcleo familiar.

- Dotar a las familias de las habilidades necesarias para afrontar las necesidades, favorecer una relación satisfactoria entre sus miembros.

- Evitar la instrumentalización de los hijos en la conflictividad conyugal.

- Fomentar la cooperación parental en las situaciones de separación.

- Y, por último, una asistencia integral a las mujeres que se encuentren en una situación de conflictividad.

El art. 6 desglosa las *modalidades de intervención*, entre las cuales destaca:

- Información y orientación sobre los servicios de interés social y comunitario.

- Asesoramiento jurídico-legal.

- Mediación familiar en los procesos de separación y divorcio.

- Orientación psico-social ante los casos de conflictividad o crisis familiar, conyugal o intergeneracional.

- Prevención e intervención ante situaciones de crisis.

- Apoyo y orientación a las familias en procesos de reestructuración.

El art. 7 elenca todas las posibles demandas a las que se pueda dar una prestación específica, cuales, por ejemplo, toda la problemática relacional en las situaciones de conflictividad familiar, y en las situaciones que impliquen un riesgo de ruptura de la misma con consecuencias desfavorables para las personas.

Toda una serie de prestaciones que tendrían que evitar las rupturas familiares.

Entre la posible demanda destaca la que puede darse por:

«Conflictos por ruptura de la convivencia, crisis conyugales, paterno-filiales y con la familia extensa, y en situaciones de malos tratos o abusos a la mujer en el seno de la familia».

Desde este espacio de Documentación de la Revista *Familia*, se da la bienvenida a esta iniciativa y a la vez se expresa el deseo de que pronto, cada Autonomía de España, legisle en materia, con rango de Ley, reconociendo la validez de este Servicio Social Especializado, integrado por personal especializado en el Asesoramiento y Orientación Familiar.